

LEY Nº 4605

ELEVANDO A 10 CENTAVOS EL DERECHO DE HOSPITAL CREADO POR LA LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1868 A FAVOR DE LA BENEFICENCIA DEL CALLAO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a diez centavos de sol, el derecho de Hospital creado a favor de la Beneficencia del Callao, por el artículo 3o. de la ley de 27 de octubre de 1868.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, diez y seis de diciembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

A. Rodríguez Dulanto.